REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° Nº 0980
05 NOV 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley B0 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011 y la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

"1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.

2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.

3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación. el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del

Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, de la orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011.

Mediante el precitado Decreto, dentro de la estructura de la UNGRD se establece la Oficina Asesora Jurídica y en numeral 2° del artículo 12 (modificado por art. 3, D. 2672 de 2013) se le asigna entre otras la siguiente función: *"Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de ley y/o actos administrativos, que deba suscribir y/o proponer la entidad y sobre los demás asuntos que le asignen, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría General."*

La presente solicitud de contratación se fundamenta en la necesidad de garantizar el adecuado y oportuno desarrollo de las actividades relacionadas con la publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la UNGRD, en atención a la importancia de su divulgación dentro de los términos requeridos para asegurar su conocimiento, eficacia y cumplimiento por parte de los interesados.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 4147 de 2011 en su Art 12, modificado por el artículo 3 del Decreto 2672 de 2013, "ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA:

"1. Asesorar al Director General, y a las Dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos legales que se le requieran.

2. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de ley, actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la entidad y sobre los demás asuntos que le asignen, sin perjuicio de las funciones de la Subdirección General.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.

4. Asesorar en la determinación de los contratos a celebrarse con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, o del que haga sus veces, cuando el director de la Unidad sea el ordenador del gasto.

5. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Unidad.

6. Asesorar en la formulación de programas en materia de competencia de la Unidad.

7. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la entidad por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantar los procesos por jurisdicción coactiva.

8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

9. Contribuir en la formulación de políticas con miras al fortalecimiento jurídico de las dependencias de la Unidad en lo relacionado con asuntos de su competencia.

10. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Unidad que no correspondan a otras dependencias de la entidad.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

De acuerdo con lo expuesto, La UNGRD es una entidad del orden nacional que en ejercicio de sus funciones y competencias, emite actos administrativos de carácter general y debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal c del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 que ordena:

> *"Artículo 119. Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: c. (...) los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.*
>
> *Parágrafo. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad".*

En el mismo sentido, el Artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, dicta:

> *"Artículo 15: Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*
> *(...)*
>
> *Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular".*

Asimismo, a través de la Ley 109 de 1994 la Imprenta Nacional de Colombia se transforma en empresa industrial y comercial del Estado, es decir, posee personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y está vinculada al Ministerio del Interior (Art. 3 D. 2893 de 2011, modificado por el art. 3 del D.1140 de 2018).

Igualmente, el Decreto 960 de 2013, por medio del cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia, establece en su artículo 1.º que el objeto de dicha entidad comprende la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica. En concordancia con lo anterior, el numeral 5.º del artículo 2.º del mismo decreto le atribuye la función de: "Dirigir, divulgar e imprimir el 'Diario Oficial', publicando las normas y actos

administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".

En este contexto, la necesidad de contratar los servicios de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) guarda relación directa con el objeto y las funciones legalmente asignadas a la Imprenta Nacional de Colombia, en tanto dicha contratación está orientada a garantizar la divulgación oficial de los actos que requieren publicación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así, el objeto contractual se enmarca en las competencias de la Imprenta Nacional de Colombia y responde a una necesidad institucional concreta de la UNGRD, lo que permite sustentar la correspondencia entre el servicio requerido y las atribuciones legales de la entidad contratista, como elemento relevante para la estructuración y justificación jurídica de la modalidad de contratación directa, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos legales exigibles para su procedencia.

De igual manera, atendiendo la Directiva Presidencial 01 del 05 de febrero de 2025 se imparten las siguientes directrices:

> *"(...) 1. Los ministerios y departamentos administrativos, atendiendo a las expresas órdenes impartidas a la Imprenta Nacional mediante la sentencia del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta1, relacionadas con el deber de:*
>
> *Adelantar las gestiones pertinentes para que, en todos los casos, la fecha del Diario Oficial sea la misma del cargue del acto o norma y que también corresponda con la de su publicación en el sitio web oficial de la entidad, y - En ningún caso, podrá transcurrir más de 10 días entre la aprobación del acto o la norma y su publicación en la página web de la imprenta nacional.*
>
> *Deberán tener presente en la planificación interna de sus entidades, en relación con los proyectos normativos que deben expedir, las siguientes instrucciones:*
>
> *1.1. Determinar con la debida antelación las fechas a partir de las cuales los actos administrativos de carácter general proyectados por su entidad deben producir efectos jurídicos.*
>
> *1.2. Tener presente que la fecha a partir de la cual el acto administrativo de carácter general deba producir efectos coincida con la fecha de publicación del Diario Oficial en el que se insertará de la norma.*
>
> *Para tales efectos, y siguiendo los criterios del H. Consejo de Estado se advierte que: - La inserción corresponderá a la inclusión de la norma en una edición del Diario Oficial. - La publicación del Diario Oficial corresponde al cargue en la página web de la Imprenta Nacional.*
>
> *1.3. Prever que la fecha de expedición del acto administrativo de carácter general no conlleva per se efectos jurídicos vinculantes para los administrados. Solo a partir del día de su publicación en el Diario Oficial se producirán los efectos vinculantes. (...)"*

De igual manera, el Decreto 1099 de 2025, por medio del cual se reglamenta el artículo 5.º de la Ley 109 de 1994, establece disposiciones específicas sobre la obligatoriedad de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia los servicios relacionados con publicaciones y trabajos impresos de las entidades públicas del orden nacional. En particular, el artículo 2.º identifica como destinatarias de esta reglamentación a las Unidades Administrativas Especiales y a los establecimientos públicos del orden nacional, incluidas sus entidades adscritas y vinculadas, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998; a su vez, el artículo 3.º dispone que

dichas entidades deben contratar sus publicaciones y trabajos impresos con la Imprenta Nacional de Colombia, en atención a la obligación prevista en el artículo 5.º de la Ley 109 de 1994. Asimismo, el artículo 4.º incluye expresamente, dentro de los trabajos de impresión, los actos administrativos, entre ellos las resoluciones.

En consecuencia, estas disposiciones constituyen un fundamento jurídico relevante para sustentar la contratación de los servicios de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la UNGRD, siempre que se verifique su inclusión dentro de los destinatarios del decreto y la aplicabilidad de la obligación legal a la naturaleza jurídica de la Entidad. En tal sentido, la contratación deberá adelantarse de conformidad con las normas vigentes en materia contractual y con el procedimiento previsto en el artículo 3.º del Decreto 1099 de 2025, incluida la remisión a la Imprenta Nacional de Colombia de la solicitud contractual, las cotizaciones, el plazo y los requerimientos técnicos específicos.

Así las cosas, de conformidad con las normas citadas y en cumplimiento del principio de publicidad, la UNGRD debe dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, por lo cual, se hace necesario contratar los servicios de publicación con la Imprenta Nacional de Colombia, que de acuerdo con su naturaleza y funciones es la única entidad encargada de dirigir e imprimir el Diario Oficial, asimismo, la UNGRD en calidad de unidad administrativa especial, del orden nacional, tiene la obligación legal de contratar con dicha entidad la publicación de los actos administrativos de carácter general que expida.

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, premisa que se encuentra desarrollada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En consecuencia y dada la necesidad expuesta, e igualmente a la luz de la normativa señalada, se encuentra justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Imprenta Nacional de Colombia, con el objeto de *"Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que legalmente lo requieran"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe justificar mediante acto administrativo la procedencia de la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto destinado a la contratación y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable.

Que, para determinar la procedencia de la modalidad de selección aplicable al presente proceso, resulta necesario considerar no solamente las disposiciones generales que regulan la contratación directa, sino también el régimen especial previsto en la Ley 109 de 1994 y su reglamentación mediante el Decreto 1099 de 2025, normas que establecen la obligación de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia los servicios de publicaciones y trabajos impresos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Que el artículo 1 de la Ley 109 de 1994 transformó la Imprenta Nacional de Colombia en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa. Por su parte, el artículo 2 de la misma ley, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, establece que su objeto sustancial comprende la edición, impresión, divulgación

y comercialización de normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica. A su vez, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 109 de 1994 asigna a dicha entidad la función de dirigir e imprimir el Diario Oficial, publicando los actos administrativos y los contratos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 dispone que los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial están obligados a contratar con la Imprenta Nacional de Colombia las publicaciones e impresos a los que se refieren los artículos 2 y 4 de dicha ley.

Que el Decreto 1099 del 17 de octubre de 2025, mediante el cual se reglamentó el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, precisó en sus artículos 1, 2 y 3 el objeto de la reglamentación, las entidades destinatarias y la obligación de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia los servicios relacionados con la producción, personalización, distribución, impresión, edición, divulgación y comercialización de documentos oficiales, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica. Asimismo, su artículo 4 incluye expresamente, dentro de los trabajos de impresión, los actos administrativos, las directivas, los decretos, las resoluciones, los autos y las sentencias. En consecuencia, la publicación de los actos administrativos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Diario Oficial se encuentra comprendida, en principio, dentro del ámbito funcional y material regulado por estas disposiciones.

Que, en cuanto a la modalidad de selección, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. En concordancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En el presente caso, la naturaleza jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, así como las funciones que le asignan la Ley 109 de 1994 y sus disposiciones reglamentarias en materia de impresión y publicación oficial, permiten sustentar la relación entre el objeto contractual y las competencias de la entidad ejecutora.

Que la procedencia de la contratación directa deberá entenderse, por consiguiente, en concordancia con el mandato especial de contratación previsto en el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y desarrollado por el Decreto 1099 de 2025, así como con las disposiciones generales que regulan la contratación interadministrativa. Lo anterior, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que, con fundamento en las disposiciones señaladas, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres requiere contratar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deban publicarse por este medio, con el propósito de atender las obligaciones legales de publicidad a su cargo y garantizar la realización oportuna de los trámites de publicación oficial que correspondan.

Que el presupuesto destinado para la contratación asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000)**, valor que deberá guardar correspondencia con las tarifas aplicables, las necesidades estimadas de publicación y las condiciones económicas acordadas con la Imprenta Nacional de Colombia, con sujeción al certificado de disponibilidad presupuestal y a los demás requisitos presupuestales pertinentes. La ejecución de los recursos se sujetará a los servicios efectivamente solicitados y prestados, debidamente soportados para efectos de supervisión y pago.

Que, respecto del tratamiento del impuesto sobre las ventas, deberá verificarse la disposición tributaria especificamente aplicable al servicio objeto de contratación. En particular, el artículo 23 de la Ley 98 de 1993 contempla la exención del impuesto sobre las ventas para los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural y los diarios o publicaciones periódicas. En consecuencia, la aplicación de esta exención deberá sustentarse en la naturaleza concreta de la

operación y en la normativa tributaria vigente, sin extenderla automáticamente a servicios que no estén comprendidos en su supuesto legal.

Que los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados por los interesados a través en la plataforma SECOP, de conformidad con las reglas de publicidad y acceso a la información aplicables al proceso.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado de la UNGRD,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 830.001.113-1, representada legalmente por **IVÁN RODRIGO ROJAS ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.022.324.308 expedida en Bogotá, D. C., cuyo objeto consiste en: *"Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que legalmente lo requieran"*

ARTÍCULO SEGUNDO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: La contratación se fundamenta en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual los contratos interadministrativos constituyen una modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de estos guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece la contratación directa como modalidad de selección aplicable a los convenios o contratos interadministrativos y dispone la aplicación de las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, relativas a la justificación de dicha modalidad de selección.

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato por celebrar con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000)**.

El valor de la contratación se encuentra exento del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 98 de 1993, que establece la exención de dicho tributo para los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, así como para los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, en los términos previstos en la citada disposición.

Para atender los compromisos presupuestales derivados de la presente contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que se identifica a continuación:

N° del CDP	Fecha	Dependencia	Posición Catalogo del Gasto	Fuente	Recurso	Valor Inicial
10926	29-01-2026	02-11-00-000 Gestión General	A-02-02-01-003-002 pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos	Nación	10	$30.000.000

PARAGRAFO: En los casos en que se requiera adición de recursos para la ejecución del objeto del contrato, las entidades deberán adelantar los trámites necesarios para contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes y agotar las etapas y requisitos establecidos en el sistema de compras y contratación pública para la celebración de las eventuales contrataciones asociadas o derivadas.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 23 de diciembre de 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 Piso 20 de Bogotá, D.C. y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición. En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los 05 NOV 2026

JESSICA ANDREA CHICA TAPASCO
Secretaria General UNGRD
Resolución N° 0868 del 28 de septiembre de 2026
Ordenador del Gasto FNGRD
Delegada mediante Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025

Proyectó: Pedro Andrés Pedraza / Abogado Contratista GGC

Revisó: *Héctor Daniel González /Abogado GGC*
Daniel Alejandro Acosta Moreno /Abogado GGC
Miguel Martínez Aycardi / Abogado SG